



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°041-2024-MDCC-P-C

Ccapi, 21 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAP,
PROVINCIA DE PARURO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 004-2024-OPMI-MDCc/P-C de fecha 20 de marzo del 2024; INFORME N° 046-2024-OPP-MDCC/P de fecha 19 de marzo del 2024, INFORME N°112-2024-BLPH-SGIDUR-MDCc/P-C de fecha 18 de marzo del 2024, sus antecedentes, demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General refiere que bajo el principio de legalidad todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, establece en su "Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1432 decreto legislativo que modifica el decreto legislativo n.° 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones establece: "Artículo 3.- Principios rectores. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: (...) b) La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, y debe realizarse en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual. c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueban el reglamento del decreto legislativo n.° 1252, decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, señala: “9.1 El órgano resolutorio es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los gobiernos regionales, el órgano resolutorio es el Gobernador Regional y en los gobiernos locales es el Alcalde. 9.2 El órgano resolutorio del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el Artículo 19° de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala: “19.1 Cuando los sectores, GR o GL identifican inversiones viables o aprobadas que requieren ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad;

Que, el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala: “16.1 Concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, la OPMI correspondiente presenta dicho documento al órgano resolutorio para su aprobación. 16.2 El PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente. 16.3 La OPMI del Sector, GR y GL bajo responsabilidad, presenta a la DGPMI el PMI aprobado. Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI a que refiere el párrafo 16.4.

Que, la priorización de la cartera de inversiones del PMI, es normada en el artículo 15 de la mencionada Directiva, señalando: “Las inversiones priorizadas son ordenadas en el MPMI según su estado de avance en el Ciclo de inversión, de acuerdo al siguiente orden de prelación: 1 Las inversiones en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido. 2 Las inversiones en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la programación multianual de inversiones (...) 7. Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código Único correspondiente, el cual se asigna a través del registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR (...);

Que el anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la cartera de inversiones del PMI, en el numeral II procedimiento para la modificación de la cartera de inversiones del PMI en el MPMI, señala: “Las inversiones no previstas las registra la OPMI (...) en el MPMI del Banco de inversiones adjuntando, bajo responsabilidad, el informe técnico precisando lo siguiente: A) Las inversiones que se incorporan y la fase del Ciclo de Inversión en la que se encuentran, B) Las inversiones que se incorporan al PMI deben responder a los criterios de priorización aprobados y se debe especificar su contribución al cierre de brechas del PMI. C) La potencial fuente de financiamiento que financiara la incorporación de las inversiones programadas a partir del año en ejecución y /o para los siguientes años, de corresponder, en la cartera de inversiones del PMI, para lo cual se deben realizar las coordinaciones necesarias con las áreas correspondientes. (...)”;

Que, a través del INFORME N° 112-2024-BLPH-SGIDUR-MDCc/P-C de fecha 18 de marzo del 2024 la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, solicita priorización de proyecto de inversión y el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE

CCAPI

PARURO - CUSCO

Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...



registro como inversión no prevista del Proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal Emp. CU 1504 (Huatta - Tucuyachi) tramo sector Sucyanka - Ocracollo, distrito de Ccapi - Paruro - Cusco".

Que, a través del INFORME N° 046-2024-OPP-MDCC/P de fecha 19 de marzo del 2024 suscrito por el Jefe de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Ccapi, quien refiere la asignación presupuestal a la secuencia funcional N° 067-2024 "Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal Emp. CU 1504 (Huatta - Tucuyachi) tramo sector Sucyanka - Ocracollo, distrito de Ccapi - Paruro - Cusco", para el cual se ha asignado el importe de S/ 41,327.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintisiete con 00/100 Soles).

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 004-2024-OPMI-MDCC/P-C suscrito por Arq. Julián Bernardo Torres Chávez encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la municipalidad distrital de Ccapi, quien emite opinión favorable para la emisión del acto resolutorio para la incorporación de inversión no prevista para el año fiscal 2024 de la modificación presupuestal de 01 proyecto de inversión (adelantada), se detalla:

Nombre del PIP	COD. ÚNICO	TIPO DE INVERSIÓN	Observación
"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal Emp. CU 1504 (Huatta - Tucuyachi) tramo sector Sucyanka - Ocracollo, distrito de Ccapi - Paruro - Cusco"	2632701	Proyecto de inversión	41,327.00
MONTO TOTAL			41,327.00

De conformidad a los alcances y sustentos efectuados mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2024-OPMI-MDCC/P-C; INFORME N° 046-2024-OPP-MDCC/P; INFORME N° 122-2024-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C, y sus antecedentes.

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, la incorporación de 01 inversión no previstas, para el año 2024, las mismas que se detalla:

Nombre del PIP	COD. ÚNICO	TIPO DE INVERSIÓN	Observación
"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal Emp. CU 1504 (Huatta - Tucuyachi) tramo sector Sucyanka - Ocracollo, distrito de Ccapi - Paruro - Cusco"	2632701	Proyecto de inversión	41,327.00
MONTO TOTAL			41,327.00

De conformidad a los alcances y sustentos efectuados mediante INFORME TÉCNICO N° 004-2024-OPMI-MDCC/P-C; INFORME N° 046-2024-OPP-MDCC/P; INFORME N° 112-2024-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C y sus antecedentes.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que correspondan para el cabal cumplimiento del presente acto resolutorio, así como su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Unidad de Programación Multianual de Inversiones poner de conocimiento a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
OPMI
SGIDUR
UP
OPP
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI
PROVINCIA DE PARURO - CUSCO

Raúl Contreras Monge
DNI 47860346
ALCALDE